



OF. ORD. D.E.: (N° digital en costado inferior izquierdo)

ANT.: RES. EX. N°3/ROL D-065-2019, de fecha 5 de agosto de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, relacionada con el procedimiento sancionatorio ROL D-065-2019 y a los proyectos que indica.

MAT.: Informa lo que indica

SANTIAGO,

DE : **SR. HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA**
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : **SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, y en respuesta a su solicitud del ANT., específicamente el resuelvo N°2 de la RES. EX. N°3/ROL D-065-2019 (en adelante, RES. EX. N°3/2019”), en virtud de la cual requiere a esta Dirección Ejecutiva remitir copia digital de los expedientes de evaluación ambiental, correspondientes a los proyectos; (i) “Recuperación de Pozo de Extracción de áridos en Abandono”, aprobado mediante Res. Exenta N°376/2003, de la COREMA de la Región Metropolitana y (ii) “Recuperación de Pozo de áridos Lepanto con residuos RESCOM, ESMUN y Residuos industriales inertes”, aprobado mediante Res. Exenta N°366/2013, de la COREMA de la Región Metropolitana, cumplo con informar lo siguiente:

La Resolución Exenta referida, se emite en el marco del procedimiento sancionatorio ROL-D-065-2019, instruido en contra de Minera Los Esteros Limitada e Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. titulares de los proyectos individualizados previamente en los numerales (i) y (ii), respectivamente.

En este contexto, según lo expuesto en el considerando 9° y 10° de la RES. EX. N°3/2019, el expediente de Recuperación de Pozo de Extracción de áridos en Abandono no contiene la Resolución Exenta N°065/2004, de la COREMA Región Metropolitana¹, la cual habría acogido un recurso de reposición deducido por el titular, en contra de la RCA N°376/2003, modificando aquella, lo que sería fundamental para la instancia del programa de cumplimiento, así como para la elaboración del Dictamen que debe emitir este ente Fiscalizador.

¹ Se hace presente, que la mención realizada en la Res. EX. N°3/2019 tiene un error, toda vez que el acto que resuelve el recurso de reposición corresponde a la Resolución Exenta N°095, de fecha 8 de abril de 2004.



Además, expone el considerando 10° que, “*resulta necesario aclarar si existen otros antecedentes que no estén disponibles en los expedientes electrónicos de evaluación ambiental de los proyectos Recuperación de Pozo de Extracción de áridos en Abandono y Recuperación de Pozo de áridos Lepanto con residuos RESCOM, ESMUN y Residuos industriales inertes*”.

En atención a lo expuesto, informo que la RCA N°376/2003, de la COREMA de la Región Metropolitana, que aprueba el proyecto Recuperación de Pozo de Extracción de áridos en Abandono, fue objeto de un recurso de reposición, deducido por su titular con fecha 24 de octubre de 2004, y resuelto mediante Resolución Exenta N°095, de fecha 8 de abril de 2004 (en adelante, “Res. Ex. N°095/2004”). Atendido a que la resolución del recurso constituye un acto posterior a la calificación de la actividad, ésta no se encontraba digitalizada y disponible en el expediente electrónico, sin embargo, el expediente de evaluación ambiental del proyecto contiene de manera completa todos los antecedentes del procedimiento de evaluación, conforme lo exige el artículo 21 del D.S N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se hace presente que la referida Res. Ex. N°095/2004 se adjunta al presente Oficio, sin perjuicio de lo cual, se encuentra además digitalizada e incorporada en el expediente electrónico².

Por su parte, el expediente de evaluación del proyecto Recuperación de Pozo de áridos Lepanto con residuos RESCOM, ESMUN y Residuos industriales, inertes, se encuentra digitalizado de manera conforme con su original, con todos los antecedentes disponibles en el expediente electrónico³.

Finalmente, se hace presente que, posterior a la solicitud de este ente fiscalizador, no se han recibido reiteraciones de este requerimiento ante la Dirección Ejecutiva del SEA, o ante la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

GRC/RTS/TNS/aep

Adj: Resolución Exenta N°095, de fecha 8 de abril de 2004, de la COREMA Región Metropolitana.



Firmado por: Genoveva
Razeto Cáceres
Fecha: 18/08/2021
19:30:39 CLT



Firmado Digitalmente por
Hernán Guillermo Brücher
Valenzuela
Fecha: 20-08-2021
22:18:28:516 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC

² Disponible en el siguiente enlace:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2152981689

³ Disponible en el siguiente enlace:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=7176749

**COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

OF.ORD.N° : 860

ANT. : Sesión COREMA 08 de febrero
de 2004.

MAT. : Remite Resolución Exenta
N°095/2004, de fecha 08 de
Abril 2004 COREMA RM.

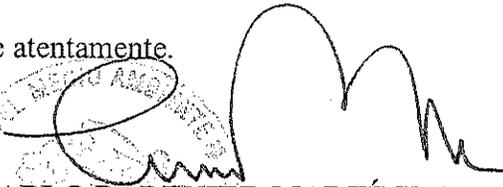
SANTIAGO, 16 de abril de 2004

**DE : PABLO BADENIER MARTÍNEZ
SECRETARIO
COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio del presente, adjunto Resolución Exenta N° 095/2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago (COREMA RM.), del 08 de abril de 2004, por la cual se resuelve acoger el Recurso de Reposición presentado por Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. en contra de la Resolución Exenta N°376/03, del 21 de agosto de 2003, de la COREMA RM.

Sin otro particular, se despide atentamente.


PABLO BADENIER MARTÍNEZ
Secretario
Comisión Regional del Medio Ambiente
Región Metropolitana de Santiago

JIU/ccs

Distribución:

- Por carta certificada Sr.: José Antonio Velasco D.; Representante Legal de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A.
- Intendente Región Metropolitana de Santiago
- Gobernadora Prov. de Chacabuco.
- Gobernadora Prov. de Melipilla.
- Gobernadora Prov. de Talagante.
- Gobernador Prov. del Maipo.
- Gobernador Prov. de Cordillera.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas
- Secretaría Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo

- Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones
- Bi- Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura
- Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales
- Secretaría Regional Ministerial de Salud
- Secretaría Regional Ministerial. de Minería
- Sr. Manuel Urrutia F.; Consejero Regional
- Sr. Félix Viveros D.; Consejero Regional
- Sr. Pedro Saitz S.; Consejero Regional
- Sr. Ramón Velázquez M.; Consejero Regional
- Director Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana
- Alcalde I Municipalidad de San Bernardo
- Subdepto. de Evaluación de Impacto Ambiental, Comisión Nacional del Medio Ambiente
- Programa de Seguimiento y Fiscalización, Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana
- Archivo Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana.

39-SEIA-03

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Resolución Exenta N° 095/2004

MAT.:Resuelve Recurso Reposición deducido en contra de Resolución Exenta N° 376/ 03, que aprobó ambientalmente “Proyecto los Esteros de Marga Marga – Recuperación de Pozo de Extracción de Áridos en Abandono”.

Santiago, 08 de abril de 2004

Vistos estos antecedentes:

1. Las disposiciones de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, y del D.S. N° 95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 07 de diciembre de 2002.
2. Las disposiciones de la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, publicada en el Diario Oficial el 29 de mayo de 2003.
3. La Resolución Exenta N° 376/03, del 21 de agosto de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago (COREMA RM); por la cual se calificó ambientalmente favorable el “Proyecto Los Esteros de Marga Marga – Recuperación de Pozo de Extracción de Áridos en Abandono”, sometido por Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); y los demás antecedentes y documentos que constituyen el expediente de calificación ambiental del Proyecto antes individualizado.
4. El Recurso de Reposición interpuesto por Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. en contra de la Resolución Exenta N° 376/2000, de fecha 24 de octubre de 2003; el cual fue complementado por el titular a través de presentación de fecha 18 de noviembre de 2003.
5. Las observaciones al recurso antes mencionado, realizadas por los órganos con competencia ambiental, y que se contienen en los siguientes documentos: ORD N° 05/0164, de 10 de febrero de 2004, de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas; ORD N° 106, de 06 de febrero de 2004, de Dirección General de Aguas RM, y ORD N° 648, de 30 de enero de 2004, del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.
6. El Acta de Reunión de la COREMA RM, de fecha 11 de marzo de 2004, y los demás antecedentes y documentos que se han presentado en razón del recurso antes referido.

Considerando:

1. Que el “Proyecto Los Esteros de Marga Marga – Recuperación de Pozo de Extracción de Áridos en Abandono”, sometido por Industrial y Minera Los Esteros de Marga

Marga S.A. al SEIA, consiste en la recuperación de tres pozos de extracción de áridos ubicados en el Fundo Lepanto, de la comuna de San Bernardo; mediante su relleno con escombros municipales y residuos de la construcción.

2. Que por Resolución Exenta N° 376/2003, la COREMA RM aprobó ambientalmente el Proyecto antes indicado, estableciendo una serie de medidas y disposiciones que el titular estará obligado a cumplir para poder ejecutarlo.
3. Que, con fecha 24 de octubre de 2003, la sociedad Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A., representada por su Gerente General, don José Antonio Velasco, dedujo Recurso de Reposición en contra de la Resolución indicada precedentemente, solicitando la modificación de los Considerandos N° 3.2.1 letra e) y N° 5.4.14.
4. Que, el Considerando N° 3.2.1 letra e) antes citado, establece en la descripción del proyecto que se considerará una permeabilidad de 10^{-7} cm/seg, para cada uno de los pozos, tanto en sus bases como en sus taludes.
5. Que, relacionado con el punto anterior, el Considerando N° 5.4.14, exige al titular impermeabilizar las bases y taludes de los tres pozos, con un sistema que permita obtener la permeabilidad de 10^{-7} cm/seg señalada precedentemente, de manera de evitar la posible filtración de líquidos percolados que potencialmente pudieren generarse.
6. Que, la modificación propuesta por el titular consiste en que se mantenga el coeficiente de permeabilidad actualmente existente en la base de cada uno de los pozos, equivalente a 10^{-6} cm/seg; ya que las características naturales del suelo y la profundidad a la que se encuentra la napa, aseguran una baja vulnerabilidad del acuífero. En este sentido, resultaría innecesario implementar en las bases un sistema adicional de impermeabilización para obtener un coeficiente de 10^{-7} cm/seg. Adicionalmente, el titular fundamenta su petición en la circunstancia de que la medida de impermeabilización dispuesta en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), es propia de los rellenos sanitarios y no de aquellos sitios autorizados para recibir escombros municipales y residuos de la construcción, ya que en estos últimos la probabilidad de que se generen líquidos percolados resulta remota.
7. Que, consultado al respecto el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago (SESMA), mediante ORD. N° 648/04, acepta la modificación propuesta por el titular, por cuanto efectivamente la estructura natural del suelo existente, así como la profundidad de la napa subterránea, aseguran la protección del acuífero, sin necesidad de recurrir a una cobertura artificial adicional. Sin perjuicio de lo anterior, dicho Servicio reitera que en cuanto a los taludes de los pozos se requiere mantener la exigencia de impermeabilizar para obtener un coeficiente de 10^{-7} cm/seg, ya que en este caso la estructura del suelo presenta porosidad irregular.
8. Que, consultado al respecto el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas y la Dirección General de Aguas RM, señalaron mediante ORD N° 05/0164 y ORD N° 106 respectivamente, que accedían a la modificación propuesta por el titular, ya que las características naturales de impermeabilidad del suelo existente en la base de los pozos, así como la profundidad a la que se encuentra la napa de agua (100 metros aproximadamente), permiten evitar su eventual contaminación.
9. Que, de los antecedentes expuestos, se puede concluir que la modificación propuesta por el titular, no presenta inconvenientes desde un punto de vista técnico ni ambiental, puesto que según lo informado por los organismos competentes, las características naturales de impermeabilidad del suelo presente en la base de los pozos (10^{-6} cm/seg), y la profundidad a la que se encuentra la napa subterránea de agua, permiten asegurar su

protección. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que en lo que respecta a los taludes de los pozos, se requiere mantener el coeficiente de impermeabilización de 10^{-7} cm/seg dispuesto en la RCA, ya que el suelo en dichos sectores presenta una porosidad irregular que no garantiza su aislamiento.

10. Que, en razón de todo lo señalado con anterioridad, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago,

Resuelve:

Acoger el Recurso de Reposición presentado por Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. en contra de la Resolución Exenta N° 376/03, del 21 de agosto de 2003, de la COREMA RM, en los términos que a continuación se señalan. Por tanto:

1. Modifíquese la letra e) del Considerando 3.2.1, en donde dice:

“Se considerará una permeabilidad de 10^{-7} cm/seg, para cada uno de los pozos, tanto en sus bases como en sus taludes”.

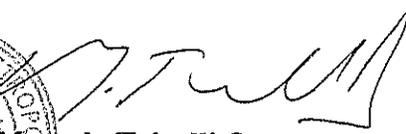
Debe decir: “Se considerará una permeabilidad de 10^{-6} cm/seg, para la base de cada uno de los pozos; en tanto que para sus taludes se considerará una permeabilidad de 10^{-7} cm/seg.”.

2. Reemplácese el Considerando 5.4.14, por el siguiente texto:

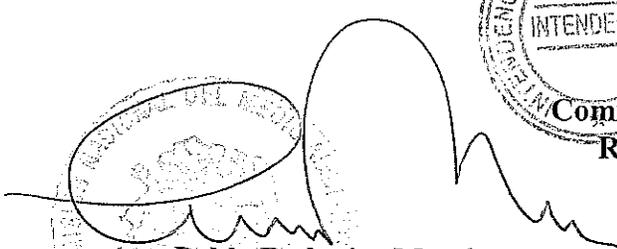
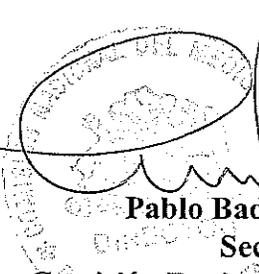
“Que, deberá impermeabilizar los taludes de los tres pozos, con un sistema que permita obtener una permeabilidad de 10^{-7} cm/seg. Por su parte, en lo que respecta a la base de los pozos, se deberán disponer las medidas necesarias para mantener una impermeabilización de 10^{-6} cm/seg. Lo anteriormente señalado, con el objeto de evitar la posible filtración de líquidos percolados que potencialmente pudieran generarse”.

3. En todo lo que no fuere modificado por este acto administrativo, se confirma la Resolución Exenta N° 376/03, del 21 de agosto de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.

Anótese, Notifíquese y Archívese



Marcelo Trivelli Oyarzun
Presidente
Comisión Regional del Medio Ambiente
Región Metropolitana de Santiago



Pablo Badenier Martínez
Secretario
Comisión Regional del Medio Ambiente
Región Metropolitana de Santiago



IKS/DAG/FMM/IUC/iuc.

Carta Certificada

- Sr. José Antonio Velasco D., representante legal de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A.

Distribución:

- Intendente Región Metropolitana

- Gobernadora Prov. de Chacabuco
- Gobernadora Prov. de Melipilla
- Gobernadora Prov. de Talagante
- Gobernador Prov. del Maipo
- Gobernador Prov. de Cordillera
- Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas
- Secretario Regional Ministerial de Agricultura
- Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
- Secretario Regional Ministerial de Salud
- Secretario Regional Ministerial de Minería
- Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo
- Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones
- Bi- Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación y Economía
- Secretario Regional Ministerial de Educación
- Sr. Manuel Urrutia Figueroa; Consejero Regional
- Sr. Félix Viveros Díaz; Consejero Regional
- Sr. Pedro Saitz Subiabre; Consejero Regional
- Sr. Ramón Velásquez Muñoz; Consejero Regional
- Sra. Directora Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana
- Alcalde I. Municipalidad de San Bernardo
- Subdepto. de Evaluación de Impacto Ambiental, Comisión Nacional del Medio Ambiente
- Programa de Seguimiento y Fiscalización, Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago
- Archivo Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago

39-SEIA-03